

AUTO No. 02238

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, atendiendo la queja de contaminación auditiva con radicado No. 2011ER87442 del 19 de Julio de 2011, se realizó acta de requerimiento No. 985 del 04 de Noviembre de 2011 donde solicitó al propietario y/o representante legal del establecimiento VIDEO BAR AGUILA que en el termino de veinte (20) días realizará las acciones pertinentes para mitigar el impacto sonoro.

El día 25 de Noviembre 2011 se realizó visita técnica al establecimiento denominado **VIDEO BAR AGUILA**, que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento está registrado como **BOOM SOND**, con Matrícula Mercantil No. 2061471 del 02 de Febrero de 2011, ubicado en la Calle 73 SUR No. 801 - 53 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 01261 del 28 de Enero de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

AUTO No. 02238

(...)

3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

El establecimiento "VIDEO BAR AGUILA", se encuentra ubicado en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como zona residencial con zonas delimitadas de comercio y servicio según el decreto 313-06/09/2005, funciona en el primer nivel de una casa esquinera de una sola planta. Colinda con viviendas de 2-3 pisos y establecimientos comerciales. El ruido que se encontró en el establecimiento es producido por la música que hay en el lugar, generado por la amplificación de un computador a través de 5 parlantes de baja potencia y un subwoofer. El ruido de fondo es generado por el flujo vehicular, los transeúntes, pitos de vehículos y paso de aviones.

(...)

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona emisora – zona exterior del predio en horario nocturno

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _e misión	
Frente al establecimiento	1.5	21:14	21:26	73.2	-----	72.2	Micrófono del sonómetro dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, fuente prendida.
Frente al establecimiento.	1.5	21:26	21:29	-----	66.4		Medición ruido residual

Nota: L_{Aeq,T}: nivel equivalente del ruido total; Leq_emisión : nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica.

Valor para comparar con la norma: 72.2dB(A)

Observaciones:

- Al realizar la visita al establecimiento se registraron 12 minutos con la fuente de ruido funcionando en condiciones normales y otra medición con la fuente apagada de 3 minutos.

AUTO No. 02238

7. Cálculo de la unidad de contaminación por ruido (UCR)

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del $Leq_{emisión}$ y los valores de referencia consignados en la tabla No. 7, se tiene que:

- El funcionamiento de las fuentes de emisión sonora genera un ($Leq_{emisión}=72.2dB(A)$).

$UCR = 55 dB(A) - 72.2 dB(A) = - 17.2 dB(A)$ Aporte contaminante **MUY ALTO**

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita realizada el día 25 de Noviembre de 2011 a las 09:10 p.m y según los datos consignados en la tabla No. 6 de resultados obtenidos de la medición de presión sonora generados por el establecimiento "VIDEO BAR AGUILA" ubicado en la **calle 73 sur No. 801 – 53**, se estableció que el ruido generado por el lugar, supera los límites máximos establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial artículo 9, tabla No. 1, para una **Zona Residencial en horario nocturno**. Se puede conceptualizar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en este periodo para una zona de uso Residencial de 55dB(A), con un $LEQ_{EMISIÓN} = 72.2 dB(A)$.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

AUTO No. 02238

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 01261 del 28 de Enero de 2012, las fuentes de emisión de ruido (1 computador, 5 parlantes de baja potencia y 1 subwoofer), utilizadas en el establecimiento denominado **BOOM SOND**, con Matrícula Mercantil No. 2061471 del 02 de Febrero de 2011, ubicado en la Calle 73 SUR No. 801 - 53 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 72.2 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido moderado, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65dB(A) en el horario diurno y 55dB(A) en el horario nocturno.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado **BOOM SOND**, se identifica con la Matrícula Mercantil No. 2061471 del 02 de Febrero de 2011, de propiedad de la señora **MARIA LEONOR VILLAN TORRADO** identificada con Cédula de ciudadanía No. 27805225.

Que por todo lo anterior, se considera que el establecimiento denominado **BOOM SOND**, se identifica con la Matrícula Mercantil No. 2061471 del 02 de Febrero de 2011, ubicado en la calle 73 Sur No. 801 – 53 localidad de Bosa de esta Ciudad, de propiedad de la señora **MARIA LEONOR VILLAN TORRADO** identificada con Cédula de ciudadanía No. 27805225, presuntamente incumplió los Artículo 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

AUTO No. 02238

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **BOOM SONO**, con matrícula Mercantil No. 2061471 del 02 de Febrero de 2011, ubicado en la calle 73 Sur No. 801 – 53 localidad de Bosa de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra del establecimiento denominado **BOOM SONO**, se identifica con la Matrícula Mercantil No. 2061471 del 02 de Febrero de 2011, ubicado en la calle 73 Sur No. 801 – 53 localidad de Bosa de esta Ciudad, de propiedad de la señora **MARIA LEONOR VILLAN TORRADO** identificada con Cédula de ciudadanía No. 27805225,, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 02238

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**". (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

AUTO No. 02238

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la señora **MARIA LEONOR VILLAN TORRADO** identificada con Cédula de ciudadanía No. 27805225, propietaria del establecimiento denominado **BOOM SONO**, con matrícula Mercantil No. 2061471 del 02 de Febrero de 2011, ubicado en la calle 73 Sur No. 801 – 53 localidad de Bosa de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MARIA LEONOR VILLAN TORRADO** identificada con Cédula de ciudadanía No. 27805225, propietaria del establecimiento denominado **BOOM SONO**, con matrícula Mercantil No. 2061471 del 02 de Febrero de 2011, ubicado en la calle 73 Sur No. 801 – 53 localidad de Bosa de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- La propietaria del establecimiento denominado **BOOM SONO**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

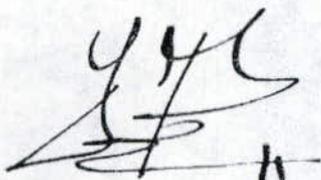
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02238

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

08-2012-1748

Elaboró:

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C: 26429816	T.P: 187812CS J	CPS: CONTRAT O 1288 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/11/2012
----------------------------	---------------	--------------------	-----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

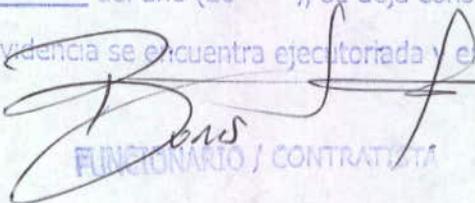
Gustavo Patemina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/11/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/11/2012
Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/11/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/11/2012
---------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 JUL 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

HACE SABER

A los señores **MARIA LEONOR VILLAN TORRADO Y/O BOOM SOND**

Que dentro del expediente No. **SDA-08-2012-1748**, se ha proferido la **AUTO No. 02238 DEL 2012**, Dada en Bogotá, D.C, a los 30 de Noviembre 2012

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso **24 de Junio del 2013**

Jennifer Talero

JENNIFER TALERÓ
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

28 JUN 2013

Fecha de retiro del aviso: _____

Jennifer Talero

JENNIFER TALERÓ
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: _____

02 JUL 2013

Jennifer Talero

JENNIFER TALERÓ
SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2000
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANA

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
PRINCIPAL
Dirección:
Av. Caracas N° 54-38
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE020439 Proc #: 2463106 Fecha: 2012-11-09 18:26
Tercero: VIDEO BAR AGUILA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO: Bogotá D.C.
RN004831635CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social señor(a):
VIDEO BAR AGUILA
Dirección: IDEO BAR AGUILA
Calle 73 Sur No. 80 I - 53, Localidad de Bosa
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Fecha:
27/03/2013 00:49:21

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

ef. Notificación Auto No. 02238 de 2012
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 02238 del 30-11-2012 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 27805225-4 y domiciliado en la Calle 73 Sur No. 80 I - 53, Localidad de Bosa.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación, o en su defecto se procederá a la fijación del edicto.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
Proyctó: Danssy Herrera Fuentes

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NFC GP 1800:2005
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA